



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 014 2015 00478 00

AUTO No. 1751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- Una vez se levante la suspensión de los términos judiciales, Secretaría ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de oficiar al Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. QS3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No. 1750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2020

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$57.167.805,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 JUN 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 002 2018 00081 00

AUTO No. 1749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.082.300,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 26 de junio de 2020. - A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación No. 8100084107 y levantamiento de medias cautelares. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar L A INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO. Sirvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 002 2019 00058 00

AUTO No. 1748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2020

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación No. 8100084107 y levantamiento de medias cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., *frente a la obligación No. 8100084107.* **DEBIENDO CONTINUAR EL PROCESO CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE EJECUTAN.**

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, *indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.* En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C G P

3.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ únicamente,** el desglose de los documentos base de la presente ejecución **correspondiente a la obligación No. 8100084107** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P., disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca